

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, **CERTIFICA:** Que en el Acta No. 342 de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, realizada, el día cinco de diciembre del año dos mil ocho en uso de las facultades que le confiere el arto 16.1 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, Ley 89 y de conformidad a los artos 17.29 y 296.2 del Estatuto, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACUERDA:** Aprobar el:

**REGLAMENTO DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES DE LA UNAN – LEÓN**

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el arto. 125 de la Constitución y los artos. 16.1 y 45 de la Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 77 del 20 de abril de 1990.

CONSIDERANDO:

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 125 establece la autonomía financiera, orgánica y administrativa de la Educación Superior, así como la libertad de cátedra y obliga al Estado a promover la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, las artes y las letras.

II

Que las zonas geográficas alejadas de los centros de educación superior estatales demandan la presencia de éstos, a fin de contribuir el desarrollo humano sostenible en sus regiones.

III

Que los Centros Regionales están considerados en la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, Arto. 45, Ley 89 como extensiones de la Universidad.

IV

Que el Título II de la Ley 89: “Organización y Gobierno de las Universidades”, en su Capítulo I: “De las

Universidades” Arto. 13, el cual expresa: “Las Universidades estarán constituidas por facultades, escuelas, departamentos académicos, centros regionales e institutos y centros de investigación”.

POR TANTO:

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León, en uso de las facultades que le confieren los artículos 16 inciso 1 y 45 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, publicada el veinte de Abril de mil novecientos noventa, y la Constitución Política de la República de Nicaragua y el arto. 17 inciso 30 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente “REGLAMENTO DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES DE LA UNAN – LEÓN”

CAPITULO I GENERALIDADES

Arto. 1. La finalidad de la creación de los Centros Universitarios Regionales es de facilitar el encuentro de la comunidad académica de la Universidad con las comunidades del país en que se ha instituido, para vincular con lazos de mutua cooperación, las necesidades educativas, políticas, económicas, sociales y culturales de las mismas, que permitan contribuir el desarrollo humano

sostenible, cimentada en la dignidad que confiere la educación superior para el desarrollo de la nación nicaragüense.

Arto. 2. Para la creación de un Centro Universitario Regional, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Demostrar mediante estudios de pertinencia y factibilidad la necesidad de su existencia y la viabilidad de su establecimiento y desarrollo.
- b) Contar con Convenios de apoyo de parte de autoridades de gobiernos locales y de organismos de la sociedad civil.
- c) Presentar su Plan de Desarrollo Quinquenal, con énfasis en las carreras a implementar, los planes de estudio a desarrollar, sus programas de proyección social y sus líneas de investigación.
- d) Presentar, en su estructura organizativa, el listado del personal requerido en el momento actual y prospectivo, y el diseño de su infraestructura.
- e) Contar con una infraestructura básica (aulas, laboratorios, biblioteca, mobiliario y equipos) que garantice la calidad de los programas.
- f) Estudio actual y prospectivo de la población estudiantil y de la matrícula inicial del año de inauguración.
- g) Presentar el presupuesto de los primeros cinco años y las fuentes de financiamiento.

Arto. 3. Para efectos del presente Reglamento, en adelante, cuando se lea la expresión literal "Universidad", expresa como significación Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN – LEÓN, Sede Central. De igual

manera, cuando se lea la expresión literal "Centro", expresa como significación, Centro Universitario Regional UNAN – LEÓN, Sede, y se le agrega el nombre de la región o ciudad en que está ubicado el Centro. Ej.: Centro Universitario Regional UNAN – LEÓN, Sede Somoto.

Arto. 4. El Centro constituye, dentro de la estructura de la Universidad, una categoría institucional particular, al estar en cobertura por su personería jurídica y funcional en correspondencia a sus directrices institucionales, su respectiva identidad, queda total y exclusivamente determinada a través del presente Reglamento, cuya creación es expresión de la política institucional de desconcentración geográfica de la Universidad.

Arto. 5. Toda actividad académica que realice la Universidad en la jurisdicción del Centro será ejecutada a través del mismo.

Arto. 6. El Centro por ser una estructura académica extensiva de la Universidad en sus estructuras y funciones internas se rige jurídicamente por:

- a) La Constitución Política de la República de Nicaragua.
- b) La Ley No. 89. Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.
- c) El Estatuto de la Universidad, Reglamentos, Normativas, Acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario.
- d) El presente Reglamento de Estructura y Funcionamiento de los Centros Universitarios Regionales de la UNAN-LEÓN

Arto. 7. El Centro, podrá elaborar propuestas de planes de desarrollo pertinentes en todos sus ámbitos institucionales, a través del Consejo de Centro quien a su vez los presentará a la instancia correspondiente de la Universidad, para su consideración, discusión aprobación, modificación o denegación.

Arto. 8. Para el óptimo desempeño de las misiones y funciones universitarias que deben desempeñar las distintas dependencias de la Universidad con el Centro, para que éstas sean cumplidas en tiempo y forma, se establece la unificación de la unidad de coordinación que se concretiza en la persona del Director (a) del Centro.

Arto. 9. Todo funcionario o grupos de funcionarios que sean designadas para el cumplimiento de una misión universitaria (actividad académica, investigativa, proyección o de administración) en la zona de influencia del Centro, una vez coordinada dicha actividad con el Director, quedan bajo la autoridad del mismo, con sus correspondientes derechos y deberes.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y VALORES DEL CENTRO

Arto. 10. Son principios, fines, objetivos y valores del Centro:

- a) Los establecidos en el Arto. 6 de la Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y en los Artos. 5, 6 y 7 del Estatuto.
- b) Y los valores de la comunidad donde se establezca.

Arto. 11. Se cumplirán los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la universalización de la educación superior, garantizando con un claustro académico altamente competente y comprometido, la gestión del conocimiento a nivel local y la formación de los profesionales y técnicos que la zona necesita.
- b) Contribuir a la formación integral, continua y permanente de la comunidad, proporcionando la oportunidad de realizar estudios superiores pertinentes.
- c) Desarrollar programas de capacitación para el personal académico y administrativo contratado y otros profesionales que la región requiera.
- d) Desarrollar la investigación científica para contribuir a la solución de los problemas de la sociedad en la que está inserto.
- e) Desarrollar actividades de proyección social, culturales y deportivas.
- f) Desarrollar programas y proyectos específicos en coordinación y colaboración de entidades locales, nacionales e internacionales de acuerdo con la naturaleza de los objetivos del Centro y las necesidades de la sociedad.
- g) Impulsar la creación de nuevos programas académicos y de carreras en correspondencia con las necesidades, demandas sociales y las capacidades de la Universidad.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL CENTRO

Arto. 12. La estructura orgánica del Centro constituye el conjunto de dependencias e instancias decisorias y consultivas que lo integran, a través de las cuales se desarrollan las actividades, orientadas al cumplimiento de sus fines y objetivos, de conformidad con el Estatuto, Reglamentos y Normativas de la Universidad; y en particular por el presente Reglamento.

Arto. 13. La estructura del Centro es la siguiente:

- a) La Dirección.
- b) El Consejo de Centro.

Arto. 14. La Dirección está integrada por:

- a) El Director(a).
- b) Un Académico Responsable de la Unidad de Registro Académico
- c) El Administrador(a)

DEL DIRECTOR(A)

Arto. 15. El Director(a) es la máxima autoridad académica y administrativa del Centro y será responsable del cumplimiento de sus funciones ante el Consejo Universitario y la Rectoría. El Director será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Arto. 16. Para ser Director(a) se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nicaragüense.
- b) Mayor de 30 años.
- c) Experiencia académica mínima de 5 años en la Educación Superior.
- d) Gozar de prestigio profesional, ético y científico.
- e) Dominio de técnicas de administración educativas.

- f) Comprometido con el Proyecto Educativo y el Pensamiento Estratégico de la Universidad.
- g) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Arto. 17. Son funciones del Director(a):

Administrativas:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Estatuto, Reglamentos y Normativas de la UNAN – LEÓN.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, acuerdos y demás disposiciones del Consejo Universitario, de la Dirección Superior de la UNAN – LEÓN y las que se tomen a lo interno del Centro y no contravengan las disposiciones del Consejo Universitario.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Centro.
- d) Presentar al Rector el Plan Anual de Trabajo, los Planes Prospectivos de Desarrollo, el Proyecto de Presupuesto Anual, la Organización Académica y las propuestas de reorganización administrativa para la debida consideración del Consejo Universitario.
- e) Velar por la buena marcha, funcionamiento, prestigio y calidad del Centro, en coordinación con las autoridades facultativas, particularmente en lo que concierne a cada una de las carreras que se imparten en el mismo, las investigaciones en ejecución y las actividades de extensión.
- f) Gestionar en nombre del Centro Universitario Regional ante las instancias municipales y de otra índole según corresponda.
- g) Informar semestralmente al Consejo Universitario por medio del Rector

- de las distintas actividades que se desarrollan en el Centro.
- h) Proponer al Rector para someter al Consejo Universitario la creación de nuevas carreras y otras modalidades de educación formal y no formal, así como, la modificación o cierre temporal o definitivo de las carreras existentes, previa coordinación con las instancias y actores correspondientes.
 - i) Informar semestralmente al Consejo de Centro los resultados de la evaluación y funcionamiento general del mismo.
 - j) Informar al Rector de las gestiones de cooperación externa.
 - k) Presentar al Rector las necesidades de Recursos Humanos académicos y administrativos para su nombramiento, contratación, modificación y cancelación de conformidad con los respectivos reglamentos.
 - l) Impulsar el desarrollo de actividades de proyección del Centro.
 - m) Participar como invitado en el Consejo Universitario con derecho a voz, cuando se discutan asuntos que le atañen.
 - n) Promover procesos de autoevaluación con fines de mejoramiento y/o acreditación.
 - o) Cumplir estrictamente con la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, las normas técnicas de control interno de la Contraloría General de la República y la normativa específica de la Universidad sobre la materia.
 - p) Asegurar con la instancia pertinente la gestión administrativa orientada al desarrollo académico del Centro.
 - q) Formular proyectos de desarrollo estratégico para el fortalecimiento Centro.
 - r) Garantizar la aplicación de los Reglamentos que rigen la vida académica estudiantil, lo relativo a becas y disciplina respectivamente.
 - s) Coordinar las actividades de extensión, culturales y deportivas del CUR.
 - t) Garantizar el cumplimiento de los Convenios Colectivos Académicos y administrativos.

Académicas:

- a) Garantizar la calidad del proceso docente educativo de manera integral.
- b) Organizar y controlar el desarrollo del proceso docente educativo.
- c) Garantizar el cumplimiento de los planes de estudios vigentes.
- d) Asegurar la calidad de los procesos de evaluación que se aplican a los estudiantes.
- e) Gestionar bibliografía actualizada en correspondencia con los requerimientos de los planes de Estudios previa coordinación con los profesores principales.
- f) Planificar, organizar y controlar en conjunto con la Comisión de Investigación del Centro, la realización de trabajos científicos de académicos y estudiantes.
- g) Promover los procesos de autoevaluación de programas y unidades académicas.
- h) Garantizar la participación de los académicos del Centro en las Comisiones de Currículo, Investigación, Postgrado y Proyección Social de la Universidad.
- i) Planificar y organizar en conjunto con los Departamentos Académicos en coordinación con la Vice-rectoría Académica las propuestas de nuevas ofertas educativas.

j) Impartir docencia directa, equivalente a un cuarto de tiempo.

Arto. 18. El ejercicio del cargo de Director (a) es incompatible con cualquier otro cargo administrativo dentro o fuera de la Institución.

DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DEL REGISTRO ACADEMICO

Arto. 19. Es un académico del Centro que será el Responsable de la Unidad de Registro académico. El mismo constituye la segunda autoridad del Centro.

Arto. 20. Los requisitos para ser nombrado responsable de la unidad de registro académico del Centro, son:

- a) Ser nicaragüense.
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- c) Poseer título universitario.
- d) Haber sido profesor universitario al menos durante dos años.

Arto. 21. Las funciones del Responsable de la Unidad de Registro académico son incompatibles con cualquier otra responsabilidad administrativa dentro de la Institución.

Arto. 22. El nombramiento del académico Responsable de la Unidad de Registro Académico, será hecho por el Rector a propuesta del Director del Centro.

Arto. 23. Las funciones del académico Responsable de la Unidad de Registro Académico del Centro son las siguientes:

- a) Garantizar la calidad y salvaguarda de todos los registros académicos estudiantiles de su Centro.
- b) Garantizar el resguardo de todos los planes de estudios y programas de asignaturas de su Centro.
- c) Garantizar el resguardo de las actas de todas las sesiones del Consejo de Centro y de las que resulten de las distintas actividades académicas y administrativas.
- d) Preparar los informes cualitativos y cuantitativos del rendimiento académico, promoción, retención y deserción estudiantil.
- e) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Centro y llevar control de acuerdos.
- f) Convocar con instrucciones del Director(a) a las sesiones del Consejo de Centro.
- g) Tramitar las gestiones de equivalencias de asignaturas ante los Departamentos Académicos, sus homólogos a nivel de Facultad y Secretaría General
- h) Asegurar la elaboración de actas de calificación semestral y su posterior envío a las instancias correspondientes.
- i) Asegurar la divulgación apropiada de los Planes de Estudios que se sirven en el Centro.
- j) Planificar y organizar los procesos de orientación vocacional y divulgación de la oferta académica anual.
- k) Emitir constancias académicas y autorización para el trámite de título, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- l) Garantizar la documentación para el trámite de títulos.
- m) Informar a los estudiantes de su situación académica, emitiendo comunicaciones específicas a aquellos que están cursando por

- segunda o tercera ocasión una misma asignatura. Y notificar cuando perdido el derecho de continuar en la carrera una vez que haya sido reprobado por tercera vez en el mismo componente curricular.
- n) Elaborar los horarios de clases, asegurar la calidad de los listados oficiales de estudiantes por semestres académicos, entregarlos a los profesores por componentes.
 - o) Garantizar la entrega de informes de calificación semestral y trimestral cuando corresponda a los estudiantes.
 - p) Organizar con los académicos los Cursos Paralelos, Curso de Verano y Exámenes de Suficiencia en su caso.
 - q) Hacer efectivos a nivel de Centro los retiros de componente curricular, cambio de modalidad, haciéndolos del conocimiento oficial de las instancias pertinentes.
 - r) Impartir docencia directa equivalente a un cuarto tiempo

DEL ADMINISTRADOR(A)

Arto. 24. El Centro tendrá un Administrador(a), quien será nombrado por el Rector a propuesta del Director(a).

Arto. 25. Los requisitos para ser nombrado Administrador(a) del Centro, son:

- a) Ser nicaragüense o residente en el país.
- b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- c) Ser mayor de edad.
- d) No haber sido sancionado por Contraloría General de la República.
- e) Poseer título con el perfil del cargo.

Arto. 26. El Administrador (a) tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, elaborar y presentar al Consejo de Centro la propuesta de ejecución del presupuesto anual.
- b) Ejecutar y controlar con equidad, eficiencia y eficacia el presupuesto anual del Centro.
- c) Aplicar las normativas de controles internos y demás orientaciones emanadas de las instancias superiores.
- d) Elaborar informes mensuales sobre ingresos y egresos generados por la vía de la autogestión.
- e) Presentar informes trimestrales sobre el manejo presupuestario al Consejo de Centro.
- f) Orientar y garantizar anualmente la realización de inventarios de las diferentes áreas del Centro.
- g) Supervisar y controlar a diario el estado financiero del Centro.
- h) Gestionar y garantizar los recursos materiales, equipos, mobiliarios y financieros en todas las dependencias para el aseguramiento de la actividad docente, científica, investigativa y administrativa.
- i) Garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones, equipos y ornato del Centro.
- j) Planificar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades administrativas de las dependencias bajo su cargo.
- k) Gestionar y coordinar actividades administrativas en las diferentes dependencias de la Universidad para garantizar el buen funcionamiento del Centro.
- l) Evaluar la ejecución Presupuestaria Anual.

DEL CONSEJO DE CENTRO:

Arto 27. El Consejo de Centro es un órgano consultivo y de apoyo al trabajo del Centro. Sus decisiones serán por mayoría de votos, en caso de empate el voto del Director vale doble.

Arto. 28. El Consejo de Centro estará integrado por:

- a) El Director(a) del Centro, quien lo convoca y preside
- b) El Responsable del Registro Académico(a)
- c) El Administrador(a)
- d) Un representante de SIPROES-ATD
- e) Un representante del Sindicato de Trabajadores Administrativos SAAM.
- f) El presidente estudiantil del Centro Universitario Regional.

Arto. 29. El Consejo de Centro, podrá:

Conocer, analizar y evaluar las propuestas de:

- a) Anteproyecto de presupuesto anual del Centro.
- b) Informes trimestrales de ejecución presupuestaria.
- c) Planificación estratégica del Centro en correspondencia con la planificación de la institución.
- d) Planificación operativa (semestral y anual) del Centro.
- e) Solicitudes de becas para académicos y administrativas.
- f) Proceso de autoevaluación y el avance del plan de mejoramiento.
- g) Actividades de extensión universitaria que desarrolla el Centro.
- h) Actividades de investigación y desarrollo impulsadas por el Centro.
- i) Los informes de auditoría que se realizan en el Centro

Arto. 30. El Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el calendario académico anual de la Universidad.
- b) Cumplir con la planificación docente.
- c) Valorar el rendimiento académico estudiantil por carrera y del programa de becas.
- d) Cumplir con los objetivos, políticas y normas vigentes de la Universidad en general y del Centro en particular.
- e) Garantizar el cumplimiento de las Políticas de desarrollo académico y administrativo del Centro.

Participar y apoyar:

- a) Las actividades culturales y deportivas del Centro
- b) La solución de los problemas de disciplina estudiantil, docente y administrativo.
- c) En la planificación, organización y ejecución de los actos oficiales del Centro.
- d) Los actos oficiales del Centro.

Arto. 31. El Consejo de Centro sesionará ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando lo convoque el Director(a) o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

**CAPITULO V
RELACIONES DEL CENTRO CON
LA UNIVERSIDAD**

Arto. 32. A fin de agilizar la atención y coordinación integral del Centro, el Rector adoptará las medidas necesarias para asegurar la efectividad de las

gestiones de todo orden y la solución de los problemas que se presenten.

Arto. 33. De las relaciones académicas.

El Centro mantendrá relación permanente con la Vice -Rectoría Académica, la Secretaría General, Facultades, Centros de Investigación, Departamentos Académico con carreras afines, Direcciones Sustantivas, Estas relaciones abarcarán entre otras:

- a) El intercambio científico-pedagógico para desarrollar la calidad académica.
- b) La capacitación del personal académico.
- c) La coordinación en actividades de transformación y perfeccionamiento curricular.
- d) Y otras que surjan de la vida académica, científica, cultural y deportiva.

Arto. 34. De las relaciones administrativas.

El Centro mantendrá relación permanente con la Gerencia Administrativa y Financiera de acuerdo al arto. 59 del Estatuto inciso 1, la Administración Central y los responsables de cada una de las Direcciones de apoyo administrativo y financiero de la UNAN-León.

Arto. 35. De las finanzas del Centro.

En materia financiera el Centro:

- a) Formulará el proyecto de presupuesto anual en coordinación con la Gerencia Administrativa y Financiera de la Universidad, una vez aprobado por el Consejo Universitario.

- b) Administrará sus recursos financieros de conformidad Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, las normas técnicas de control interno de la Contraloría General de la República y la normativa específica de la Universidad sobre la materia.
- c) Deberá proporcionar información confiable y oportuna, necesarias para integrar y consolidar los estados financieros y para desarrollar la evaluación sistemática y permanente de la gestión financiera y del ejercicio presupuestario anual.
- d) Recaudará las aportaciones correspondientes y los pagos que, de conformidad con las normativas vigentes deban ingresar al Centro.
- e) Llevará el registro y rendirá cuentas de todo bien que, por cualquier concepto reciba el Centro.
- f) Generará iniciativas para la obtención de recursos extraordinarios, a través de mecanismos de cooperación o colaboración, con organismos nacionales o extranjeros, gubernamentales o no gubernamentales, así como de la prestación de servicios.
- g) Supervisará y controlará el desarrollo de la ejecución del presupuesto.
- h) Coordinará con la División de Recursos Humanos el pago de la nómina del personal del Centro.
- i) Servirá de primera instancia para el trámite de las solicitudes de servicios y prestaciones del personal.
- j) Cumplirá y hará cumplir las normativas pertinentes a la gestión financiera de la Universidad.

**CAPITULO VI
DEL DESARROLLO DEL CENTRO**

Arto. 36. De conformidad con el espíritu de la Ley 89, de las políticas de desarrollo de la UNAN-LEÓN y de sus líneas institucionales de expansión de la Educación Superior a través del Centro, éste se entenderá como Centro de Formación Profesional, Investigación y Extensión Universitaria, dirigidos a contribuir al desarrollo humano sostenible:

- a) Programas de capacitación pedagógica- didáctica de los académicos que laboran en el Centro.
- b) Ampliación de la oferta educativa en correspondencia con las posibilidades presupuestarias.
- c) Ejecución de estudios de postgrado.
- d) Oferta de servicios a la población de las zonas de influencia (como proyección social y/o prestación de servicios).

- e) Crecimiento del Patrimonio de la UNAN-LEÓN.
- f) Establecimiento de relaciones académicas, científicas y profesionales con entidades nacionales e internacionales por medio de la Rectoría.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Arto. 37. El presente Reglamento entrara en vigencia el día 12 de Enero del año 2009, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Aprobado en la ciudad de León, por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN- León). Sesión Extraordinaria Numero 342, celebrada en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, el día cinco de Diciembre del año dos mil ocho.

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil ocho y para los fines que fueren necesarios, se extiende la presente Certificación.

Roger Gurdían Vigil
Secretario General

